



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

ACUERDO No. PSAA11-8408 de 2011
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Tunja, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, cuatro (4) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Tunja, cada uno conformado por:

- Un (1) Juez de Circuito nominado
- Un (1) Secretario de Circuito nominado
- Un (1) Profesional Universitario Grado 16
- Un (1) Sustanciador nominado
- Un (1) Citador nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el artículo primero del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997:

JUZGADO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO JUEZ DE DESCONGESTIÓN
Primero Administrativo de descongestión de Tunja	150013331701
Segundo Administrativo de descongestión de Tunja	150013331702



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA11-8408 de 2011. "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Tunja, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá".

JUZGADO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO JUEZ DE DESCONGESTIÓN
Tercero Administrativo de descongestión de Tunja	150013331703
Cuarto Administrativo de descongestión de Tunja	150013331704

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Administrativos de descongestión creados mediante el presente acuerdo, tendrán a su cargo los procesos que les sean distribuidos en estado de fallo provenientes de los Juzgados permanentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus, ni los procesos de captación no autorizada de dineros del público. La redistribución de procesos para fallo podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los juzgados de descongestión participarán con los juzgados permanentes en el reparto de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida y quedarán excluidos del reparto de las acciones constitucionales y de Hábeas Corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, así como la tipología de los mismos y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo creado. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, así, el Juez lo designará el Tribunal Administrativo de Boyacá, y los demás cargos, el respectivo Juez de Descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los servidores de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada uno de los Jueces creados mediante el presente acuerdo reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá - Casanare y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

Hoja No. 4 Acuerdo No. PSAA11-8408 de 2011. "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Tunja, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20311 del 17 de junio de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

UDAE/AHA/CMHG/RHSN